

Lo que se deja expuesto hasta aquí con referencia á las operaciones que deban practicarse para las liquidaciones de capitales, comprende únicamente lo relativo á las de compañías; más como también se forman estas liquidaciones en contabilidades que pertenezcan á un sólo individuo, se debe advertir que estas sólo varían de las otras en que no tienen que considerarse *cuentas obligadas* de socios, y por lo mismo, al llegar á saldar la cuenta de *Capital*, se verificará inmediatamente por la de *Liquidación*, siempre que la cuenta de *Capital* produjere un saldo ya liquidado y positivo, pues que en tal caso el dueño tendrá que recibirlo de la liquidación; pero si el saldo de la cuenta de *Capital* apareciere liquidado negativo, es evidente que el expresado dueño, debiendo abonar á sus *Acreedores* la parte en efectivo que diera por saldo la liquidación, cargaría sus correspondientes cuentas de la parte que recibían con abono á la expresada cuenta de *Liquidación*, con lo cual ésta quedaría saldada.

En este caso, el dueño de la negociación quedaría aún debiendo una cantidad igual al saldo negativo que la cuenta de *Capital* había dado, y por lo mismo el mencionado dueño tendría que desembolsar de nueva cuenta la diferencia indicada para saldar las cuentas que aún resultaban *Acreedoras*, lo que verificado que fuera, daría por resultado el término absoluto de la liquidación, y por consiguiente que todas las cuentas quedaran cerradas.

Para terminar esta última división, es conveniente hacer notar que el *Capital* se considera de dos maneras, ó bajo dos aspectos, al procederse á su liquidación, y son: *Capital por liquidar* y *Capital liquidado*. El primero es el que pasa del *Balance* á abrir la liquidación, considerándose entonces como *por liquidar*, en razón de que en el curso de las operaciones puede aumentar ó disminuir, y aun cuando saliera en su último resultado igual á aquel con que se comenzó, esto no se puede saber al establecer los libros, y por tanto, tal *Capital* propiamente se le considera como por liquidar. Con respecto al segundo, que se considera como *liquidado*, viene á ser el que en último resultado y afirmativamente ha ya producido la liquidación, el cual, supuesto que ya no admite innovaciones, debe considerarse con toda propiedad como *Capital liquidado*.

Las teorías comprendidas en esta primera parte, bastan para pasar á la práctica de la que á continuación se va á tratar, y en la cual se ampliarán estas mismas teorías en lo que sea indispensable para el completo conocimiento de ella.

FIN DE LA PRIMERA PARTE.

## TENEDURIA DE LIBROS.

### SEGUNDA PARTE.

#### PRACTICA GENERAL.

##### NOCIONES PRELIMINARES.

En la Redacción Mercantil deberá observarse el verdadero laconismo, y además, las abreviaturas que le son propias, con las cuales se reducirán mucho los apuntes que se practiquen en los libros. Las abreviaturas más comunes son éstas:

Cuenta . . . . .	C <sup>ca</sup> C/
Letra ó Libranza . . . . .	L <sup>a</sup> L <sup>bza</sup>
Vale . . . . .	V <sup>e</sup> V/
Pagaré . . . . .	P <sup>e</sup> P/
Mi Letra ó Mi Libranza . . . . .	M/L <sup>a</sup> M/L <sup>bza</sup>
Mi Vale, Su Vale . . . . .	M/V S/V
Mi Pagaré . . . . .	M/P <sup>e</sup> M/P
Por ciento . . . . .	p <sup>o</sup> /o por <sup>o</sup> /o
Descuento . . . . .	Desc <sup>to</sup>
Importe . . . . .	Imp <sup>te</sup> Imp <sup>e</sup>
Según ó Su . . . . .	S/
Mis Letras, Mis Vales, Mis Pagarés . . . . .	M/L <sup>as</sup> M/V M/P
Mi Cuenta, Su Cuenta, La Cuenta . . . . .	M/C S/C L/C
Orden . . . . .	O/
Mi Orden, Su Orden, La Orden . . . . .	M/O S/O L/O

En el curso práctico que seguirá, se hará uso indistintamente de los sinónimos cargar, debitar ó adeudar, así como de abonar, acreditar, bonificar ó adatar.

Con respecto á las escrituras de las operaciones que se verifican, dimanadas de los mismos negocios, los TENEDORES DE LIBROS opinan con variedad sobre si deben asentarse en sus libros auxiliares respectivos y de allí pasarlas á los libros principales, ó como parece más puesto en razón, practicar estos asientos primeramente en un BORRADOR, en que deba constar todo cuanto pase en la negociación á que se refiera, y de él distribuir las partidas á los referidos libros auxiliares. En cuanto á estas divergencias, se podrá decir que ellas no alteran

en manera alguna los resultados; pero sí que presta mas seguridad la organización de todos los asientos, primeramente en el BORRADOR, para que de este libro se pasen por su orden á los otros que corresponda, supuesto que por este método se tienen todas las operaciones resumidas, y es más difícil omitir el pase de alguna de ellas, y además, que no es lo mismo tener presentes todos los libros que deban resumirse en uno, que de éste distribuir á los otros.

El BORRADOR, como ya se indicó al tratar de él, puede llevarse en *Partida Simple* ó en *Partida Doble*, según como convenga al TENEDOR DE LIBROS: sin embargo, en las contabilidades que en seguida van á establecerse, se preferirá sistamarlo por *Partida Simple*, á fin de que los que lo estudien, tengan que analizar los asientos para formularlos por *Partida Doble*, y cuya operación se practicará en la primera contabilidad al fin de cada artículo, dando así el conocimiento de cómo debe hacerse este análisis para pasarse al DIARIO.

Algunos TENEDORES DE LIBROS observan frecuentemente resumir los asientos de una misma naturaleza, formando artículos compuestos de las operaciones ocurridas en varios días, pasándolos del BORRADOR al DIARIO, por semanas, quincenas y aun por meses; y esto, aunque no va conforme con las leyes que determinan el modo de llevar los libros, supuesto que, como ya se indicó, disponen que se lleven por orden de fechas, sin embargo, con mucha generalidad se practica. La razón que encuentran para hacerlo así, es la reducción de asientos en el DIARIO, el menor número de pases al MAYOR, y por consecuencia, el menor riesgo que llevan de equivocarse.

Para pasar los asientos del BORRADOR al DIARIO, en los términos de que se va tratando, hay que formar un extracto relativo á las operaciones verificadas en el tiempo que se considere, cuya operación debe hacerse con escrupulosidad y extremada precisión, debiéndose comprobar antes de formular los asientos que resulten de ella. La comprobación consistirá en la comparación de la suma que diere dicho extracto con la que haya dado el BORRADOR de donde se haya formado, y cuyas sumas deberán resultar iguales.

Por último, se advierte que en el curso de los negocios suele suceder que se consideren valores sin que se haya determinado el negocio ó cuenta á que pertenezcan, en cuyo caso se acostumbra abrir una cuenta que se intitula: *Operaciones pendientes ó Partidas en suspenso*, á la cual se cargará ó abonará el valor de que se trate.

Como la *Partida Doble* puede aplicarse sin excepción á cuantas contabilidades se ofrezcan, los TENEDORES DE LIBROS han clasifica-

do de una manera genérica las contabilidades que dimanar de negociaciones diferentes; así, pues, estas clasificaciones son:

*Contabilidad de Propietarios.*

*Contabilidad de Comerciantes ó Manufactureros.*

*Contabilidad de Compañías.*

*Contabilidad de Agricultores.*

*Contabilidad Fiscal.*

*Contabilidad de Banqueros.*

*Contabilidad de Empresarios.*

*Contabilidad de Armadores y Empresarios de carruajes públicos, caminos de fierro y buques de vapor.*

*Contabilidad de Agentes de Cambio y Corredores.*

*Contabilidad del Ramo Militar.*

Como se comprenderá, no sería fácil indicar los nombres que con- vendrían á las innumerables contabilidades que pueden presentarse; por lo mismo sólo se han enunciado los de las más comunes, y de las cuales se plantearán seis en los ejercicios prácticos siguientes.

El TENEDOR DE LIBROS no podrá llevar los libros de las contabilidades que se le encarguen, sin haberse impuesto previamente, con el mayor detenimiento, de todos los datos y pormenores de los negocios relativos á dicha contabilidad, así como también deberá conocer los términos técnicos que comprendan las existencias y giro de las operaciones de la repetida contabilidad. A fin de llenar tales exigencias, deberá el referido TENEDOR DE LIBROS imponerse también diariamente y con escrupulosidad, de toda la correspondencia de la negociación, de cuyo examen resultarán generalmente, los más asientos de los libros.

Las contabilidades consideradas genéricamente, se presentan de dos maneras, que son: *especiales ó particulares*, y *generales*. Las primeras son las que se establecen con relación á las operaciones de un solo giro; las segundas son las que abarcan los negocios de varios giros, de los cuales cada uno tenga su contabilidad particular.

Con respecto á las segundas, es decir, á las generales, se advierte que pueden llevarse bajo dos métodos, clasificándolas como *Naturales ó Centrales*.

Las primeras, es decir, las *Contabilidades naturales*, son aquellas en que la cuenta que en ellas se abre á cada una de las contabilidades de los demás giros que pertenezcan al propio negociante, sólo se carga ó se abona de las cantidades que por ella se satisfagan ó reciban, sin hacer mérito ni considerar de manera alguna las operaciones económicas

ó que por sí hicieren las otras negociaciones ó giros dependientes de la principal, de donde parte la contabilidad general, y de cuyas operaciones sólo se tendrán los datos en sus libros particulares ó propios.

Las segundas son aquellas en que se comprenden en sus cuentas todas las operaciones de las contabilidades de los otros giros, bajo los mismos ramos ó cuentas que ellas hayan considerado en sus libros respectivos, lo que equivale á vaciar exactamente en la contabilidad general todos los apuntes de las de las otras.

En el primer caso, la contabilidad general no comprenderá la historia perfecta de todos los negocios del propietario, supuesto que con relación á los giros que tenían libros particulares, no se hacía constar en los generales más que las operaciones *que era natural*, que era indispensable, en razón de que había habido entrega ó recepción material por su cuenta; no pudiéndose encontrar jamás en este caso las noticias referentes á las combinaciones, cobros y pagos que cada giro hiciera económicamente.

En el segundo caso, siendo la *Contabilidad central*, claramente se ve que los libros generales deberán contener precisa y específicamente las cuentas que abrazan las contabilidades de los demás giros, y que cada una de dichas cuentas aparecerá con sus cargos y abonos formulados de tal manera, que su diferencia ó saldo vendrá á ser en un todo igual al que en la misma fecha ha de dar la cuenta relativa de la contabilidad del giro á que se refiere.

Las contabilidades generales *centrales* se establecen pocas veces por los negociantes, en razón de su laboriosidad, y de que dichos negociantes no tienen que dar cuenta más que á sí mismos de sus operaciones, y para esto les basta con llevar la contabilidad *natural*. No sucede así, si la contabilidad general pertenece al fisco, pues que en este supuesto, está prevenido que se lleve *central*, en razón de que de ella deberán conocer, respecto de su glosa, las autoridades respectivas, y éstas tienen que juzgar de todas las operaciones de que sea responsable el encargado legalmente de los intereses del Tesoro público á quien le hayan sido confiados, y cuya cuenta sea por supuesto de su responsabilidad.

Para procurarse en todo lo posible la mayor *seguridad* en los saldos de las cuentas, y en la esencia de las operaciones de una contabilidad, al practicar el *Balance general*, entre otros medios interesantes de que se vale el principal de una negociación, es el de pedir á sus corresponsales, oportunamente, las copias de las cuentas que con él han llevado; y de su confronta con las de la referida contabilidad resultará el arreglo satisfactorio para la *seguridad* mencionada.

## PRIMERA CONTABILIDAD

### INVENTARIO Y BORRADOR

DE LA

DE UN PROPIETARIO.